



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-26148069- -APN-DDYME#MA TABACO TUCUMÁN

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-26148069-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN eleva a consideración del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de la Producción – Etapa Almacigos” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7º, 27 inciso a) y 29 incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales”; el inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación”; y el inciso f) dispone que se deberá “Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Desarrollo de la Producción – Etapa Almacigos” integrante del Componente: “Programa de desarrollo de la actividad tabacalera”, se aportará a los productores las herramientas necesarias para mantener el cultivo regional del tabaco a través del financiamiento de insumos correspondientes a la etapa almacigos para la Campaña 2018/2019.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Agricultura dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de desarrollo productivo de la Provincia de TUCUMÁN.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de la Producción – Etapa Almacigos”, por un monto total de hasta PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.239.310,67).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución será destinada a financiar:  
a) Compra de insumos para almacigos por el monto de hasta PESOS VEINTE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 20.038.921,45); y b) Gastos de manipuleo por el monto de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 200.389,22).

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 4º.- El organismo ejecutor será la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 5º.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo, que registrado con el N° IF-2018-17335817-APN-DCI#MA, forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 6º.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el Formulario G: “Cronograma de Actividades” que integra el proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

Artículo 7º.- Previo a la transferencia de los recursos aprobados en el Artículo 1º de la presente medida, el organismo ejecutor deberá enviar a la secretaría de Agricultura, ganadería y pesca del ministerio de agroindustria, las ofertas presentadas en el cotejo de precios y el nombre del seleccionado, a los efectos de que ésta dictamine su conformidad y el listado de productores beneficiarios que surja de la selección que realice el organismo ejecutor, los cuales deberán haber comercializado tabaco en la Provincia de TUCUMÁN durante la Campaña 2017/2018, dicho listado deberá detallar: a) Nombre y Apellido de los beneficiarios b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), c) un listado con las hectáreas a producir durante la Campaña 2018/19 y producidas durante la campaña anterior de almácigos y los materiales entregados a través de la Resolución N° RESOL-2017-124-APN-SECAGYP#MA de fecha 26 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y d) el importe correspondiente a la valorización de los insumos a entregar en la ejecución del presente Subcomponente. Dicho listado deberá enviarse en forma impresa y en formato digital, ya que será analizado con la información disponible en el programa de reconversión de áreas tabacaleras y la transferencia se efectivizará en función del resultado de dicho análisis.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior la transferencia de la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.970.614,62) integrante de la suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los fondos ejecutados por el antecedente inmediato aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2017-124-APN-SECAGYP#MA , Componente: “Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Mejoramiento de la Calidad de la Producción – Etapa Almácigos”. La restante suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 14.268.696,05) estará disponible una vez cumplimentado lo establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Una vez cumplimentado lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente medida, el monto de hasta PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 20.239.310,67) aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de la Producción – Etapa Almácigos” deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 48110220/04 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal San Miguel de Tucumán, cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el artículo precedente y depositado a la Cuenta Corriente N° 20097471/2 del BANCO DEL TUCUMÁN S.A., cuyo titular es la DIR. AGR. GAN. DIV. TAB. PROB. OP. AN., desde la misma se ejecutará el presente Subcomponente.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.